



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

Honorable Congreso

A la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad, I Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, proveniente de las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis, 5 Bis y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado “**PREÁMBULO**”, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

I. ANTECEDENTES



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 14 de mayo de 2019, las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un Artículo 23 BIS a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.
2. En esa misma fecha, mediante oficio **MDPPOSA/CSP/4440/2019**, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen.

II. PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 103, 104 párrafos primero y segundo, 105, 106, 192, 221 fracción I, 256 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; esta Comisión se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

III. DICTAMEN

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - Sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un Artículo 23 Bis a la 23 BIS a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, las diputadas promoventes, señalan que dicha propuesta tiene como objetivo primordial incluir a los padres solos como personas expuestas a la discriminación, así como a sus hijas e hijos que viven y dependen de ellos, para que puedan acceder a los mismos



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

programas y beneficios sociales que les brindan a las madres solas y a sus hijas e hijos menores de edad.

SEGUNDO.- Que, en México desde el 2005, el Consejo Nacional de Población, (CONAPO) señaló que en México la paternidad sin la figura materna se ha convertido en un sector en crecimiento. En el año 2017 el Consejo Nacional de Población reportó que los hogares en México que son encabezados por un hombre, eran 796 mil, de los cuales 259 mil son separados o divorciados, a 42 mil de ellos los abandonaron y 495 mil son viudos.¹ No se tienen datos sobre el número de padres solos que hay en la Ciudad de México, a diferencia de las “madres solteras” que reporta la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF, que eran hasta el año 2015 más de 800 mil mujeres registradas.

TERCERO.- Por su parte, el Centro de Apoyo de la Asociación Americana de Psicología (APA, por sus siglas en inglés), indica que las familias monoparentales siendo Jefes de familia hombres, afrontan presiones que las familias convencionales no viven, como es que los hombres enfrentan la presión de la sociedad, que los considera poco aptos para cuidar a las hijas e hijos. En ese sentido, la APA señala que para el padre que acepta llevar la responsabilidad total de los hijos no es tarea fácil y que es necesario conjugar muchas obligaciones y evitar las presiones sociales externas, pero sin caer en la soledad.

La Asociación señala que: "Al igual que las madres solteras, los hombres que por alguna situación toman la responsabilidad total sobre sus hijos, se enfrentan a fuerte carga de trabajo: deben ganarse la vida, cuidar a los hijos, ayudarles en sus tareas, preparar la comida, pagar las cuentas, reparar el automóvil y hacer las compras".

CUARTO.- Ahora bien, el INEGI, en el marco del Día de la Familia Mexicana informó:

"(...) Una clasificación más que se hace a los hogares familiares es a partir de, sí al existir hijos, el jefe del hogar está o no con su pareja; así, se obtiene el hogar biparental, conformado por el jefe(a), cónyuge e hijos(as); y el monoparental, integrado por el jefe(a) que no cuenta con un cónyuge, e hijos(as).

¹ Los datos se encuentran referidos en la nota de Notimex del 18 de junio del 2017. "Padres solteros en México, un sector invisible", el cual es visible en: <https://lasillarota.com/nacion/padres-solteros-en-mexico-un-sector-invisible/158057>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

En particular el monoparental resulta de interés, no sólo porque ha venido en aumento, pues en 2010 representaban 16.8% del total de hogares familiares y para 2015 aumentó a 21.0%, sino porque aunado a otras variables, en su interior se puede presentar mayor riesgo de pobreza, dificultades económicas, precariedad e inestabilidad laboral, entre otras que señalan también mayor conflicto en el desarrollo de los hijos.

Estos hogares se han caracterizado por estar dirigidos por mujeres. En 2010, en los hogares monoparentales 84.0% estaban dirigidos por ellas y en 2015, presentaban esta condición 81.7 por ciento.” El resto, obviamente, están dirigidos por ellos.²

QUINTO.- En este punto es importante reiterar que histórica, sociológica y jurídicamente, la paternidad es asociada con el rol de proveedor principal en las familias y, aunque esto ya no es del todo verdadero por la creciente integración de las madres en el ámbito laboral, los datos de la ENOE indican que, exceptuando el segmento de los adultos mayores, más del 90% de los padres están ocupados.

Como podemos observar, los papás que se quedan al cuidado de los hijos son una nueva realidad y cada año van en aumento. Viudos, divorciados, separados, demuestran que ellos también pueden ser cabeza de una familia monoparental.

En otro orden de ideas, estudios realizados en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, establecen que para una mujer o un hombre que tiene en sus manos a una familia, las responsabilidades son idénticas; sus preocupaciones y tareas también: *Velar por la educación y salud de los niños, vigilar su alimentación, estar al pendiente de sus necesidades, entre otras más.*

En este diagnóstico se observa que como sociedad “Se supone de manera errónea, que solamente una mujer tiene la sensibilidad para la crianza; sin embargo, existen valiosos ejemplos de padres que, con esfuerzo, trabajo y responsabilidad, tienen estupendas relaciones con sus hijos, así como una familia unida y fuerte.”

Asimismo, se indica que para entender el fenómeno de los padres solteros hay que ver el panorama general de la paternidad, en el que se puede observar que hay una clara

² [1] http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

transformación en este ámbito, la cual se refleja en la vida cotidiana, de acuerdo con el especialista.

SEXTO.- Mencionan las proponentes que, la realidad es que los hombres padres de familia que no tienen pareja se encuentran en la actualidad discriminados en la Ciudad de México, pues, por ejemplo, no existen estudios sobre la cantidad de hogares que encabezan o, más aún, apoyos de programas sociales implementados por el Gobierno Central y las Alcaldías de la Ciudad de México para estos miles de hombres que también requieren un acceso efectivo a la igualdad para dar cumplimiento a lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión considera viable la iniciativa presentada por las Diputadas Alessandra Rojo de la Vega Piccolo y Teresa Ramos Arreola, al responder a una circunstancia social que lejos de eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, las acentúa al dejar de lado a una población en crecimiento como lo son los padres solos, quienes se hacen cargo de hijos e hijas, adquiriendo con ello roles adicionales a los de proveedor, que los estereotipos culturales han enfatizado para el género masculino, pues aunque los hombres cuentan con mayores beneficios que las mujeres, es cierto que, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación los deja de lado, al no incluirlos como sujetos de derechos dada la circunstancia especial en que se encuentran al igual que muchas mujeres jefas de familia.

SEGUNDO.- Que, desde junio del año 2019, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, ha ampliado la cobertura de su “Programa de Apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras”, para que de este beneficio gocen también los padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso al cuidado y atención infantil. El apoyo es para aquellos que tienen bajo su cuidado al menos una niña o niño de entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 4 años de edad.

En casos donde se está al cuidado de niñas o niños con alguna discapacidad, el apoyo se otorga a niños y niñas entre 1 año y hasta un día antes de cumplir los 6 años de edad.

TERCERO.- Que, dicho programa tiene como objetivo general, contribuir al bienestar social e igualdad mediante el mejoramiento de las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

estudian para que cuenten con facilidades para encargarse del cuidado y atención infantil. Y como objetivo específico, busca mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral mediante la entrega de un apoyo económico para el cuidado y atención infantil de las niñas y niños a cargo de las madres, padres solos o tutores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso directo o por parentesco a los sistemas de seguridad social, en específico al cuidado y atención infantil como prestación laboral.

CUARTO.- Que, por lo que respecta a la propuesta de reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en particular la adición de un artículo 23 BIS, que expresamente incluya a los hombres solos, al frente del cuidado de sus hijas e hijos, como sujetos de derechos tal cual lo establece el numeral que le precede, en cuanto a las mujeres.

QUINTO.- Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su Artículo 4, que la Ley no debe distinguir entre hombres y mujeres para su aplicación, así mismo, refiere que el Estado debe velar por el interés superior de la niñez y por que se garantice la plena satisfacción de sus necesidades, además de que establece la obligación de las madres, padres y personas tutoras de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Lo anterior en términos de la siguiente redacción:

“...Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. ... Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. ... El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

SEXTO.- Que, de acuerdo al considerando anterior, la iniciativa que nos ocupa, determina la obligatoriedad del Estado en garantizar el interés superior de la niñez, en cuanto a las hijas e hijos de los padres solos, pues independientemente del género del progenitor, en este caso, los derechos de la infancia son de interés del Estado, y si la Ley desconoce a los hombres solos, jefes de familia, como sujetos de derechos particulares, estaría dejando



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

de lado también a las niñas, niños y adolescentes que dependen de ellos, por la simple razón de un estereotipo social.

SÉPTIMO.- Que, por su parte la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 4, apartado C, numeral 2, prohíbe cualquier tipo de discriminación, entre otras, por razón de género, y en su artículo 5, apartado A, numeral 1, favorece y mandata a las autoridades del Estado, adoptar las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la efectividad de los derechos humanos de todas las personas. Lo anterior, encuadra en la intención de las legisladoras para que la Ley rectora para evitar y eliminar la discriminación en el ámbito local, incluya a los hombres solos padres de familia, como sujetos de derechos y beneficios específicos que habrán de impactar principalmente en el ejercicio efectivo de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado.

OCTAVO.- Según el Boletín número 100/2016 del 18 de junio de 2016³, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se pronunció en favor de las paternidades responsables, con las siguientes aportaciones:

“...También advertimos la necesidad de construir una sociedad libre de los estereotipos y roles de género que asignan a los padres todavía el rol de proveedores, alejados de las actividades del hogar, del cuidado, atención y educación de hijas e hijos; y nos parece indispensable que se reconozca la existencia creciente de familias igualitarias, donde los padres son los únicos que se encargan totalmente del cuidado y el sustento de sus familias, así como de las familias homoparentales compuestas por dos hombres, hijas e hijos. Por lo anterior, esta Comisión reafirma su compromiso con la igualdad de género y el planteamiento de nuevas paternidades, activas, estelares en la educación, la crianza, el cuidado y la construcción de relaciones afectivas; ...exhorta a las autoridades en el ámbito de sus competencias, a trabajar por el fortalecimiento de políticas públicas que abonen al reconocimiento de la responsabilidad de los padres como coparticipes del cuidado de sus familias, a fin de lograr beneficios para todas y todos, y que fomenten la participación proactiva de los hombres en su diseño y ejecución...”

NOVENO.- Considerando una mejor redacción y de conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual señala que son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, se realizan modificaciones a la propuesta,

³ <https://cdhcm.org.mx/2016/06/cdhdf-se-pronuncia-en-favor-de-las-paternidades-responsables/>



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

además, se considera pertinente que se hable de padres solos para objetivizar el beneficio y no condicionarlo a un estado civil, pues muchos de los hombres a cuyo cargo tienen a sus hijas e hijos, pueden permanecer casados pero sin presencia ni apoyo de la pareja, sea cual sea el género de ésta o sea cual sea el tipo de unión bajo la cual se instauró la paternidad. En razón de lo anterior, se realiza la siguiente propuesta:

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p style="text-align: center;">LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres, las siguientes:</p> <p>I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean padres solteros con hijas e hijos menores de edad, éstos también serán objeto de dichos beneficios.</p> <p>II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solteros con hijas e hijos menores de edad, fomentando programas</p>	<p style="text-align: center;">LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solos, las siguientes:</p> <p>I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando sean padres solos de niñas, niños y adolescentes, también serán objeto de dichos beneficios;</p> <p>II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solos de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

<p>que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>III. Implementar programas de apoyo económico a padres solteros con hijas e hijos menores de edad que habiten en la ciudad de México, tanto a ellos como a los y las menores;</p> <p>IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por ser padres solteros con hijas e hijos menores de edad;</p> <p>V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo y para la atención de sus hijas e hijos.</p> <p>VI. Otorgar a los padres solteros con hijas e hijos menores de edad, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.</p>	<p>les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>III. Implementar programas de apoyo económico a padres solos de niñas, niños y adolescentes, que habiten en la ciudad de México, tanto a ellos como a las niñas, niños y adolescentes a su cargo;</p> <p>IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos;</p> <p>VI. Otorgar a los padres solos de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.</p>
---	---



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

DÉCIMO.- En atención a la reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 20 de marzo de 2020, mediante la cual se reformó el título de la Ley objeto del presente dictamen, en la propuesta de decreto, se utilizará el título que corresponde de acuerdo al siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN, SE REFORMAN Y SE HOMOLOGA EL CUERPO NORMATIVO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN V, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Por el que se reforma la denominación, se reforman y se homologa el cuerpo normativo y se modifica el artículo 27, fracción V, y se adiciona una fracción IX, a la ley para prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.”⁴

V. PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 23 Bis a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, y someten al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, el siguiente:

VI. DECRETO

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 23 Bis.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para los hombres padres solos, las siguientes:

I. Dar atención, asistencia, información, educación y asesoría en la salud, de forma completa, actualizada, personalizada y libre de estereotipos, prejuicios o estigmas. Cuando

⁴ Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 09 de marzo de 2020, página 10.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Ciudad de México a 25 de junio de 2020

sean padres solos de niñas, niños y adolescentes, también serán objeto de dichos beneficios;

II. Dar atención preferente en materia de vivienda y en la asignación de propiedades inmuebles en los programas de desarrollo social, a padres solos de niñas, niños y adolescentes, fomentando programas que les faciliten la inscripción de inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

III. Implementar programas de apoyo económico a padres solos de niñas, niños y adolescentes, que habiten en la ciudad de México, tanto a ellos como a las niñas, niños y adolescentes a su cargo;

IV. Implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación hacia los padres solos de niñas, niños y adolescentes;

V. Otorgar apoyos y capacitación en el empleo, y para la atención de sus hijas e hijos;

VI. Otorgar a los padres solos de niñas, niños y adolescentes, el acceso a todos los programas y beneficios sociales que se otorgan a las mujeres que se encuentran en esa misma condición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles para, de ser el caso, armonizar el contenido reglamentario de la presente Ley.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de junio del 2020.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

Honorable Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

A la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Diputada Leonor Gómez Otegui.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XLV Bis, 5 Bis y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 86, 103 fracción I, 104 párrafos primero y segundo, 106, 192, 253 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de dichas iniciativas, desarrolló el trabajo correspondiente conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa con proyecto de Decreto.

II. En el apartado denominado **“PREÁMBULO”**, se exponen de manera sucinta, la motivación, fundamentación y alcances, de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que las componen.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

III.-En el capítulo “**CONSIDERANDOS**”, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las propuestas y los motivos que sustentan la Decisión.

IV.- Finalmente, en el capítulo “**PUNTOS RESOLUTIVOS**”, la Comisión emite su decisión respecto de las iniciativas analizadas.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 19 de mayo de 2020, se aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XLV Bis al artículo 4 y el artículo 5 Bis a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y se adiciona la fracción XLV Bis al Artículo 2; y se reforman y adicionan los artículos 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 329, así como las denominaciones del Título Cuarto y su respectivo Capítulo Primero y Sección Sexta, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.
2. En sesión del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en fecha 15 de julio de 2020, la Diputada Leonor Gómez Otegui, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 y se deroga el artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.
3. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y dictamen, siendo recibida por correo electrónico el mismo día, mediante oficio **MDSRSA/CSP/0636/2020**, turno y documentos oficiales para su estudio y dictamen.

II. PREÁMBULO



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

La Comisión de Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 fracción XLV Bis, 5 Bis, 67, 70 fracción I y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción VI y XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter, 86, 103 fracción I, 104, 106, 221 fracción I, 256 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; esta Comisión se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa referida líneas arriba, y consideró ser competente para conocer del asunto de que se trata, por lo que en este acto, respetuosamente somete a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente:

III. DICTAMEN

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

PRIMERO.- La Diputada Leonor Gómez indica que, el objeto de la iniciativa es brindar más atribuciones al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México en materia de apoyo y protección para las mujeres y sus familias, que sean víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia.

SEGUNDO.- Señala que, la violencia familiar ha aumentado drásticamente pero, desafortunadamente se ha invisibilizado ante la emergencia sanitaria que ha desviado la atención de autoridades y medios de comunicación.

Es por ello que Antonio Guterres, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizó un llamado a los gobiernos para atender las agresiones ejercidas en contra de las mujeres, estableciendo acciones para prevenir, evitar y sancionar los abusos que se comete en contra de ellas.

En el mismo sentido, el 18 de mayo del presente año el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), emitió un comunicado a las autoridades mexicanas para “reforzar la protección infantil con medidas como garantizar el acceso a los



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

servicios de atención, crear alternativas de alojamiento para los menores afectados y prevenir la violencia mediante campañas informativas”.

TERCERO.- La promovente indica que, la violencia familiar es un problema de índole privada que afecta a todas las personas integrantes de la familia y por ende a la sociedad, por lo que es un problema que genera violencia social, y desafortunadamente, es la forma más común de violencia contra las mujeres.

De acuerdo a un estudio titulado “Análisis de la atención a los hijos y a las hijas de mujeres víctimas de violencia de género en el sistema de protección a la mujer” de Save the Children, las niñas y niños son víctimas de la violencia de género que se ejerce sobre sus madres, ya sea de violencia psicológica o física directa.

CUARTO.- Menciona que, de enero a mayo de 2020 se registraron 10,684 denuncias por violencia familiar, y de acuerdo a las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en mayo se iniciaron 16,057 carpetas de investigación a nivel nacional por violencia familiar, siendo el 5.3% más que en el mes de abril.

En cuanto a las llamadas de emergencia realizadas a nivel nacional, se tiene registro de 230,757 llamadas relacionadas con incidentes de violencia familiar. La Ciudad de México ha ocupado el primer lugar a nivel nacional con 28,221 llamadas.

QUINTO.- Señala que, el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (DIF) tiene su origen en el decreto del 13 de enero de 1977, por el cual fusiona el Instituto Mexicano de Prevención Infantil con el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez, con el propósito de coordinar los programas gubernamentales de asistencia social y las medidas a favor del bienestar de todas las familias mexicanas.

El DIF de la Ciudad de México tiene el objetivo de promover la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales que contribuyan a la protección, atención y superación de los grupos más vulnerables, por lo que la promovente considera que es necesario seguir fomentando la igualdad sustantiva entre todas las personas.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

SEXTO.- La promovente indica que al sumar atribuciones dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México se fortalezca el papel del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia en relación a las agresiones cotidianas contra las mujeres y sus consecuencias negativas dentro del seno de las familias.

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión coincide en el espíritu de la iniciativa por la necesidad de atender la violencia familiar, la cual representa un problema grave para la sociedad mexicana y que desafortunadamente se ha acentuado durante el confinamiento, sin embargo, no la considera viable en sus términos de acuerdo a lo que a continuación se expone.

SEGUNDO.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece tipos y modalidades de violencia, por ende las leyes locales regulan estas mismas, las cuales tienen el objetivo de orientar las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.

Las modalidades de violencia contra las mujeres corresponden a los ámbitos donde ocurre y se ejerce, público o privado, ya sea violencia familiar, laboral, docente, en la comunidad e institucional. Mientras que los tipos de violencia contra las mujeres son las distintas agresiones de las que las mujeres han, son y pueden ser víctimas, por ejemplo, violencia psicológica, económica, física, sexual, patrimonial y feminicida.

La iniciativa materia del presente dictamen propone la adición del término de “persona generadora de cualquier tipo o modalidad de violencia” sin embargo, por lo anteriormente explicado, se aclara que, tipo de violencia y modalidad de violencia no son sinónimos; por otro lado, las personas no pueden generar modalidades de violencia, ya que estos corresponden al ambiente donde se desarrolla. Es por esto que, se propone eliminar la palabra “modalidad” de la redacción propuesta.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

TERCERO.- Que, para efectos de la Ley motivo de la presente iniciativa de reforma, que a la letra dice:

“Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como quienes se encuentran registrados en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales;”

No se considera viable el uso del término “persona generadora de violencia” que se propone en la iniciativa porque la definición de la misma, no se encuentra considerada en el glosario de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Así mismo, ciertos estudios sobre la violencia ejercida en contra de las mujeres, distinguen entre personas agresoras y factores generadores de violencia, los cuales repercutirán en comportamientos agresivos específicos llevados a cabo por la persona calificada como agresora en contra de la víctima.¹

Con base en otros autores, se interpreta que el término “generador de violencia” se encamina más hacia la identificación del perfil de la persona agresora, pues existen instrumentos para medir la violencia ejercida por ésta con base en la teoría cognitivo-conductual, que se concentra en el estudio de la personalidad desde tres dimensiones: cognitivo, emocional y conductual; considerando para este propósito, el aspecto cognitivo dado el papel central que tienen las creencias y actitudes en los diversos tipos de violencia que la persona agresora inflige a la víctima.²

De igual manera, el uso de "persona agresora" corresponde también al uso del término de "víctima", mismos que son reconocidos por la norma de la materia tal y como se expresa en la Ley General de Víctimas que vincula derechos y obligaciones entre ambas partes; por lo anterior, es que los términos “persona generadora de

¹ <https://www.redalyc.org/pdf/896/89610209.pdf>

² Revista Latinoamericana de Medicina Conductual Vol. 3, Núm. 2, Febrero-Julio 2013. Perfil de actitudes de hombres generadores de violencia contra las mujeres en su pareja.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

violencia” y “persona receptora de violencia”, no vinculan los mismos derechos para las personas que cuando nos referimos a una víctima.

Asimismo, citando nuevamente la Ley de Acceso local, la presente iniciativa se refiere a la violencia familiar que es definida de la siguiente manera:

“ ...

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

*I. Violencia Familiar: Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la **persona agresora** con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia;*

...”

En este mismo sentido, al referirse la Ley en comento a las órdenes de protección, una que está vinculada a la violencia familiar, se menciona de la siguiente forma:

“ ...

Artículo 71. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

*I. Suspensión temporal al **agresor** del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;”*

En razón de lo anterior, esta Comisión considera que el término de “persona agresora” no debería ser modificado porque restaría certeza jurídica y no estaría homologado a la conceptualización del marco normativo paralelo.

...”

CUARTO.- Como parte de la estrategia que tiene el país para cumplir con el objetivo de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, se creó el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

de Violencia, como un mecanismo de coordinación de todos los órdenes y niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, por medio del cual, el Gobierno Federal, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios unen esfuerzos a través de instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones institucionales, encaminadas a atender las etapas de prevención, atención, sanción y erradicación, y así contar con una estrategia integral contra la violencia hacia las mujeres que permita identificar en qué etapa y de qué manera pueden intervenir todas las dependencias involucradas en el tema.

Con base en este Sistema, se crearon las leyes de acceso locales, tal como fue el caso de la Ciudad de México, las cuales cuentan con un diseño que otorga facultades y obligaciones a diversas instituciones de gobierno para su atención en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

QUINTO.- Conforme a lo anterior, esta Comisión observa improcedente la propuesta de derogar el artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México que actualmente confiere atribuciones al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia tanto en la atención como en la prevención de la violencia contra las mujeres. La propuesta de la iniciativa materia del presente dictamen, propone pasar las atribuciones que esta institución tiene en la etapa de atención a la de prevención en el artículo 24, sin embargo, es necesario que se identifique claramente qué acciones corresponden para cada etapa y por tanto, es imprescindible que se conserven ambos artículos.

La prevención y atención comprenden dos etapas distintas que requieren medidas especiales, la prevención, tal y como el significado de la palabra refiere es una medida que se toma de manera anticipada para evitar que se produzca violencia de género, consiste en la promoción de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el acceso a sus derechos humanos, así como en la información que se brinda a hombres y niños para que se erradiquen las desigualdades y normas sociales que imponen el control y poder de los hombres sobre las mujeres y las niñas, mismas que normalizan y perpetúan la violencia de género.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

Mientras que la atención se relaciona con acciones que se realizan una vez que ya se han cometido los actos de violencia. Consiste en brindar una atención integral para proteger y ayudar a superar los daños causados por esta violencia, así como generar estrategias para capacitar y rehabilitar a las víctimas para que puedan continuar su vida y el ejercicio de sus derechos les sea garantizado.

SEXTO.- Como se mencionó anteriormente, las facultades de prevención consisten en gran parte en la información que se le brinda a la población para erradicar todas las formas de violencia de género, capacitar y sensibilizar a la población sobre dicha violencia, las desigualdades entre mujeres y hombres, así como las consecuencias que involucran para favorecer la generación de conciencia y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas.

Realizar dicha sensibilización a través de una institución como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, encargado de brindar asistencia social y servicios asistenciales a las familias vulnerables, es un paso clave, pues las familias son la base de la sociedad, y construir familias conscientes y libres de violencia de género, es la mejor forma de contrarrestar los daños que la violencia de género produce y ha producido a través de las generaciones, tomando como vehículo para ello el entendimiento de sus causas y orígenes estructurales.

SÉPTIMO.- Se informa que el 3 de agosto del presente año, la Comisión de Igualdad de Género recibió por medio del oficio CCMX-IL/CAOQCyAI/491/2020 los comentarios generados en el Sistema de Consulta Ciudadana concernientes a la iniciativa materia del presente dictamen, sin embargo, en ninguno de los casos se propuso un cambio específico a la propuesta de iniciativa que nos ocupa.

OCTAVO.- Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Igualdad de Género, a fin de mejorar la propuesta de la iniciativa motivo del presente dictamen y con la finalidad de fortalecer las acciones en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y en atención a mantener la estructura establecida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y a fin de mantener la línea conceptual y la terminología en la materia, se hace la siguiente propuesta:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa	Propuesta de la Comisión
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA PREVENCIÓN</p> <p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Diseñar y promover campañas de información de prevención de la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda;</p> <p>III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA PREVENCIÓN</p> <p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda, así como dar acceso preferencial y gratuito o a bajo costo a estancias o guarderías a las hijas o hijos de las mujeres víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LA PREVENCIÓN</p> <p>Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

<p>cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaría de la Mujer y</p> <p>V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>persona generadora de cualquier tipo o modalidad de violencia; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances bajo la supervisión de la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>V. Sensibilizar y concienciar a las personas usuarias de sus servicios sobre las consecuencias y efectos de violencia contra las mujeres dentro del entorno familiar;</p> <p>VI. Brindar asesoría, orientación y asistencia social a las personas víctimas de violencia familiar y contra las mujeres en todos los centros que se encuentren a su cargo, y brindar servicios reeducativos integrales a las personas agresoras, con la finalidad de erradicar la violencia de su vida;</p> <p>VII. Capacitar y sensibilizar al personal a su cargo a fin de que otorguen atención</p>	<p>persona agresora de cualquier tipo de violencia; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances bajo la supervisión de la Secretaría de las Mujeres;</p> <p>V. Sensibilizar y concienciar a las personas usuarias de sus servicios sobre las consecuencias y efectos de la violencia contra las mujeres y las niñas dentro del entorno familiar;</p> <p>VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás dependencias e instituciones competentes; y</p> <p>VII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>
---	---	---



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

	<p>urgente a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, además de la obligación de orientar y canalizar a las instancias competentes los casos donde mujeres fueren víctimas de violencia;</p> <p>VIII. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia familiar y contra las mujeres en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, la de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y demás dependencias e instituciones competentes; y</p> <p>IX. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.</p>	
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA ATENCIÓN</p> <p>Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá:</p> <p>I. Dar acceso preferencial y</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA ATENCIÓN</p> <p>Artículo 42. Se deroga</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA ATENCIÓN</p> <p>Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Dar acceso preferencial y</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

<p>gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Brindar servicios reeducativos integrales para las personas agresoras; con la finalidad de erradicar la violencia de su vida; y</p> <p>III. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.</p>		<p>gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías, a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Brindar asesoría, orientación y asistencia social a las personas víctimas de violencia familiar y violencia de género, en todos los centros que se encuentren a su cargo, así como servicios reeducativos integrales a las personas agresoras, con la finalidad de erradicar la violencia de su vida;</p> <p>III. Capacitar y sensibilizar al personal a su cargo a fin de que otorguen atención con perspectiva de género a las personas víctimas de violencia familiar;</p> <p>IV. Canalizar oportunamente a las instancias competentes los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, así como, brindar a las víctimas la orientación necesaria sobre el proceso y tramites respectivos; y</p> <p>V. Las demás que le</p>
--	--	--



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

		atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.
--	--	---

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima viable modificar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y aprobar con modificaciones la iniciativa presentada por la Diputada Leonor Gómez Otegui, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IV y se **ADICIONAN** las fracciones V y VI, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 24; y se **REFORMA** el primer párrafo, se **ADICIONAN** las fracciones III y IV del artículo 42, recorriéndose en su orden la subsecuente; ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

- I. ...
- II. Desarrollar campañas de difusión sobre los servicios que brinda;
- III. ...
- IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

reinserción social de la persona agresora de cualquier tipo de violencia; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances bajo la supervisión de la Secretaría de las Mujeres;

V. Sensibilizar y concientizar a las personas usuarias de sus servicios sobre las consecuencias y efectos de la violencia contra las mujeres y las niñas dentro del entorno familiar;

VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás dependencias e instituciones competentes; y

VII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN

Artículo 42. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá:

I. Dar acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías, a las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia;

II. Brindar asesoría, orientación y asistencia social a las personas víctimas de violencia familiar y violencia de género, en todos los centros que se encuentren a su cargo, así como servicios reeducativos integrales a las personas agresoras, con la finalidad de erradicar la violencia de su vida;

III. Capacitar y sensibilizar al personal a su cargo a fin de que otorguen atención con perspectiva de género a las personas víctimas de violencia familiar;

IV. Canalizar oportunamente a las instancias competentes los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, así como, brindar a las víctimas la orientación necesaria sobre el proceso y tramites respectivos; y

VI. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 24 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México a 31 de agosto de 2020.

PRIMERO.- Turnese al Ejecutivo Local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La Jefatura de Gobierno contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles para realizar las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 31 días del mes de agosto del 2020.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA



VÍA REMOTA, 25 de junio de 2020, 15:00

REGISTRO DE VOTOS

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

Nombre de la Diputada o Diputado	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- Diputada Paula Adriana Soto Maldonado Presidenta	DocuSigned by: 7BA2488CD222423...		
2.- Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache Vicepresidenta	DocuSigned by: <i>MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE</i> 9DF2A15E4878474...		
3.- Diputada Gabriela Quiroga Anguiano Secretaria	DocuSigned by: <i>Gabriela Quiroga Anguiano</i> CB205C3D8CE844F...		
4.- Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante	DocuSigned by: <i>América Alejandra Rangel Lorenzana</i> 4F990B860BA6416...		
5.- Diputada Leonor Gómez Otegui Integrante	DocuSigned by: <i>LEONOR GÓMEZ OTEGUI</i> 18F7839E9E724A3...		
6.- Diputada Alessandra Rojo de la Vega Piccolo Integrante	DocuSigned by: <i>Alessandra Rojo de la Vega Piccolo</i> 2EE63BE4FE79460...		
7.- Diputado Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos Integrante	DocuSigned by: <i>Temístocles Villanueva Ramos</i> 0BFCBE7FA07A499...		
8.- Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín Integrante	DocuSigned by: <i>Miguel Macedo Escartín</i> 5E616B153F32475...		
9.- Gabriela Osorio Hernández Integrante	DocuSigned by: <i>GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ</i> ADF5532903244C5...		